



ACUERDO NUMERO 00011 10 MAYO 1990

Por del cual se dictan normas para estudiantes de la Universidad Tecnológica de Pereira, relacionadas con el manejo de los equipos de laboratorio y talleres.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 59 del Decreto Ley 080 de 1980; y

**CONSIDERANDO:**

Que en la reunión celebrada el 26 de abril de 1990 se aprobó la expedición de normas reguladoras del manejo de los equipos de Laboratorio y Talleres de la Universidad.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:**

Se acogen las siguientes definiciones para elementos de consumo, elementos devolutivos y equipos:

- a. **Elementos de Consumo:** Son aquellos que se gastan o deterioran por el uso que de ellos se hace, o que sirven de materia prima para la elaboración o producción de artículos diferentes, tales como: tubos de ensayo, tubos de centrifuga, beakers, erlenmeyers, balones para destilación, balones de reflujo, cápsulas de porcelana y crisoles de porcelana, buriles de acero, seguetas, cuchillas de tronzar, piedras para afiladora y esmeril, guantes de cuero y asbesto, delantales y polainas de cuero, vidrios oscuros, rectangulares y redondos para soldadura, resistencias, transistores y todos aquellos que el respectivo taller o laboratorio considere como tal.
- b. **Elementos Devolutivos:** Son aquellos bienes durables no destinados a ser gastados o consumidos, cuyo deterioro es apreciablemente más lento que el de los bienes de consumo.
- c. **Equipos:** Son aquellos bienes cuyo desplazamiento es posible fácilmente y que pueden ser utilizados a fin de facilitar la ejecución de procesos científicos y tecnológicos y que no hagan parte de lo considerado como devolutivo. Por ejemplo: compresores, motores, estufas, microscopios, taladros, equipos de soldadura, mufas, potenciómetros, refractómetros, osciloscopios, balanzas, conductómetros, computadores, máquinas fotográficas y de video, y aquellos otros que cada taller o laboratorio considere como tal.

10 MAYO 1990

Por del cual se dictan normas para estudiantes de la Universidad Tecnológica de Pereira, relacionadas con el manejo de los equipos de laboratorio y talleres de la Universidad.

**ARTICULO SEGUNDO:**

El estudiante deberá responder económicamente por el valor, en caso de pérdida, o de daño causado por el uso impropio, o no autorizado de los elementos de consumo y devolutivos y de los equipos colocados bajo su responsabilidad.

La calificación tanto del uso impropio como del uso no autorizado, será hecha por el profesor que tenga a cargo el Laboratorio o Taller, o en su defecto por el Jefe del Taller o del Laboratorio.

**ARTICULO TERCERO:**

La responsabilidad económica ante la Universidad por parte de los estudiantes que tengan a su cargo equipos, elementos de consumo y devolutivos, en caso de pérdida, o de daño total causados por el uso inapropiado o no autorizado será del 100% del costo del valor comercial en el momento de la pérdida o del daño.

**ARTICULO CUARTO:**

El Vice Rector Administrativo podrá autorizar la consignación en la Tesorería de la Universidad del valor comercial respectivo de los elementos de consumo o devolutivos y de los equipos dañados o perdidos, cuando se conozca que los mismos no se consiguen en el mercado nacional.

**ARTICULO QUINTO:**

El valor del costo de los daños parciales en elementos devolutivos y equipos de laboratorio y talleres será establecido por el Jefe del Departamento, o por el Director de la Escuela, o por el Decano al cual pertenezca el Laboratorio o Taller.

**ARTICULO SEXTO:**

Cuando se reciban equipos, elementos de consumo y devolutivos bajo responsabilidad conjunta de un grupo de estudiantes, en caso de pago de los costos referidos en los artículos 3 y 5, se procederá a pro-ratear el costo entre los componentes del grupo, siempre que no se identifique el causante o causantes del daño o pérdida.

10 MAYO 1990

Por del cual se dictan normas para estudiantes de la Universidad Tecnológica de Pereira, relacionadas con el manejo de los equipos de laboratorio y talleres de la Universidad.

**ARTICULO SEPTIMO:**

El pago de los costos referidos en esta reglamentación deberá efectuarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a aquél en el que el almacenista del Laboratorio o Taller señale por escrito la obligación.

El Almacenista respectivo está en el deber de entregar este escrito al estudiante o estudiantes, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se haya detectado el daño o la pérdida. En caso de no ser posible la entrega personal del escrito, la comunicación podrá ser efectuada a través de la cartelera de la correspondiente dirección que coordine el Laboratorio o Taller.

**ARTICULO OCTAVO:**

La Tesorería de la Universidad expedirá un recibo oficial de Caja a nombre del estudiante, por el valor entregado y por el concepto correspondiente, el cual será entregado por éste al Almacenista respectivo, a fin de acreditar su paz y salvo con el Taller o Laboratorio.

**ARTICULO NOVENO:**

El Almacenista podrá recibir en reposición, elementos o equipos de las mismas características y calidades previo visto bueno del profesor respectivo, o en su defecto por el Jefe de Taller o de Laboratorio.

**ARTICULO DECIMO:**

Ningún estudiante podrá matricularse o graduarse si tiene obligaciones pendientes con la Universidad, motivadas por los hechos descritos en el artículo 2 de este Acuerdo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

El presente Acuerdo tendrá aplicación sin perjuicio de lo estipulado en el Reglamento Estudiantil y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

00011

Por del cual se dictan normas para estudiantes de la Universidad Tecnológica de Pereira, relacionadas con el manejo de los equipos de laboratorio y talleres de la Universidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

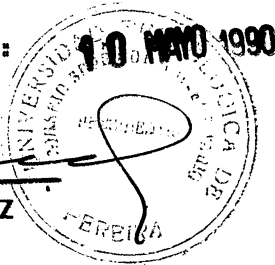
Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publiquese y Cúmplase.

Dado en Pereira hoy:

*German Gaviria Velez*

GERMAN GAVIRIA VELEZ  
Presidente



*Leonel Zapata Parra*

LEONEL ZAPATA PARRA  
Secretario



gag

EL SUSCRITO COORDINADOR DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA  
HACE CONSTAR:  
Que este acto estuvo fijado en cartelera desde el 10 MAYO 1990 hasta el 13 JUN. 1990  
En constancia firmo en Pereira a los  
Junio 13/90 Hora: 3:30 PM *[Signature]*